

SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

El que suscribe **Víctor Oswaldo Fuentes Solís**, Senador por el Estado de Nuevo León, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 8, numeral 1, fracción II; 95; 108 y 276 del Reglamento del Senado de la República, y demás artículos aplicables someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **proposición con Punto de Acuerdo, por el que la Comisión Permanente exhorta a la Secretaría de Bienestar, a revisar las reglas de operfeación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente para el ejercicio fiscal 2020, a fin de garantizar el apoyo económoco a personas con discapacidad permanente, priorizando dentro de sus criterios de elegibilidad a aquellas personas por su condición de pobreza y tipo de discapacidad antes que a la edad, lo anterior al tenor de las siguientes:**

CONSIDERACIONES

La discapacidad ha cobrado un significativo incremento de atención por parte de los profesionales y la sociedad en su conjunto en los últimos años. La problemática, dificultades y barreras que enfrentan las personas con discapacidad han sido expuestas y analizadas públicamente y cada vez son más las personas, instituciones y asociaciones que se incorporan a la tarea de mejorar las condiciones de vida y bienestar personal de este grupo poblacional.

Durante los años ochenta y principios de los noventa, se dieron importantes avances en el marco jurídico normativo en materia de atención y reconocimiento de los derechos de las personas con

discapacidad en México, que incluyeron modificaciones a la Ley General de Salud en favor de las personas con discapacidad (1984), a la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social (1986) y a la Ley General de Educación (1993). Asimismo, en 1994 se modificaron otras leyes federales, tales como la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte, Ley General de Asentamientos Humanos y Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. En esta última, se indica la obligación de la Administración Pública Federal de establecer y ejecutar planes y programas para la asistencia, prevención, atención y tratamiento a las personas con discapacidad, con la participación que corresponda a otras dependencias asistenciales, públicas y privadas (INEGI, et al., 2001). De igual forma, en casi la totalidad de las entidades federativas, se han decretado hasta la fecha algunas leyes que promueven la integración de las personas con discapacidad.

Las diversas referencias conceptuales sobre la discapacidad, tanto de los organismos internacionales como de los instrumentos jurídicos universales, reconocen la discapacidad en apego a la Convención como "un concepto que evoluciona y resulta de la interacción entre las personas y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan (la) participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones" (Asamblea General de la ONU, 2006).

De acuerdo con el Artículo 1o. de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se incluyen "deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".

De acuerdo con el Informe Mundial sobre la Discapacidad de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Banco Mundial, la discapacidad afecta de manera desproporcionada a las poblaciones vulnerables. Los resultados de la Encuesta Mundial de Salud indican que la prevalencia de la discapacidad es mayor en los países de ingresos bajos que en los de ingresos más elevados. Las personas más pobres, las mujeres y las personas adultas mayores, también presentan una mayor prevalencia de la discapacidad. Las personas con pocos ingresos, la población económicamente activa no empleada, con nula o escasa formación educativa,

infantes de familias de bajos recursos, los pueblos indígenas y afromexicanos, presentan un riesgo significativamente mayor de discapacidad.

La situación económica, social, cultural y de salud en la que se encuentran las personas con discapacidad, constituye un fenómeno concreto y complejo determinado por la relación recíproca entre ellas y las condiciones materiales y sociales que pueden limitar o permitir su desarrollo integral y el disfrute y la realización de los derechos y libertades fundamentales. La falta de acceso a servicios básicos como salud, agua potable, vivienda digna y accesible, etc., así como de la garantía al ejercicio del derecho a la salud, educación y trabajo incrementan las condiciones de vulnerabilidad de las personas que viven con discapacidad.

En el año 2011, el Estado Mexicano publicó la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la cual armoniza el marco jurídico con las disposiciones contenidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y reglamenta en lo relativo el Artículo 1o. Constitucional y reconoce "...a las personas con discapacidad, sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio"; en consonancia con en el Artículo 1o. Constitucional, en el cual, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos contenidos en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y establece la obligación de todas las autoridades para "promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad".

"El deber general de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar los derechos humanos, implica armonizar las normas a los estándares que mejor protejan a las personas, dotarlas de mecanismos estructurales que garanticen su cumplimiento, su evaluación y su actualización que se materialice en el diseño e implementación en política pública." (CONADIS 2019-2024, programa especial. p.16)

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad tiene por objeto promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, asegurando la plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad, que les permita el ejercicio pleno de todos sus derechos mediante las acciones que implemente el Estado, teniendo presente la definición de discapacidad establecida en el artículo 2, fracción IX de la citada Ley, entendiéndola como "[...] la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás".

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, del total de personas con discapacidad, 4.1 millones de personas presentan discapacidad para caminar o usar sus piernas; 3.1 millones para ver aun usando lentes; 1.4 millones para mover o usar sus brazos o manos; 1.5 millones para aprender, recordar o concentrarse; 1.4 millones para escuchar; 1.1 millones para bañarse, vestirse o comer por sí solos; 0.8 millones para hablar o comunicarse y; por último, 0.9 millones presenta problemas emocionales o mentales.

En este sentido, el Estado Mexicano presentó en 2011 su Informe Inicial sobre el cumplimiento de lo establecido por la Convención y en 2014, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas órgano supervisor de su cumplimiento, que examinó y subsecuentemente emitió sus observaciones finales, entre las que establece las modificaciones del marco jurídico y normativo en la materia, recomendando establecer líneas presupuestarias específicas para cumplir con las obligaciones convencionales, entre las que se destacan las siguientes:

El Comité urge al Estado parte a:

a) Redoblar esfuerzos para incluir a personas indígenas y afroamericanas con discapacidad en las políticas de desarrollo más allá de 2015, con enfoque comunitario y rural, y asegurarse de que sus necesidades y perspectivas se incluyan en dichas políticas, tomando en cuenta las opiniones de estas personas;

b) Implementar un sistema de monitoreo periódico de las líneas de acción para pueblos indígenas y afroamericanas incluidas en el marco del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

c) Implementar medidas especiales para eliminar las desventajas agravadas que sufren las mujeres, la infancia y las personas mayores indígenas y afroamericanas con discapacidad en situación de abandono y pobreza extrema.

Es importante señalar que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, como a un Órgano creado con el propósito de promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y por igual del conjunto de los derechos humanos, así como las libertades fundamentales por las personas con discapacidad, por lo cual, se debe acudir a su contenido a efecto de alcanzar una plena y efectiva aplicabilidad que se refleje dentro el orden jurídico interno y, por ende, las observaciones aludidas resultan de una importancia jurídica fundamental.

De acuerdo con el Informe Mundial sobre la Discapacidad de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se reportó que, en el año 2010, el 15 por ciento de la población mundial tenía alguna discapacidad. Tal cifra representa un incremento del cinco por ciento de la población mundial con relación a la medición realizada por la OMS en el año de 1970, cuando la cifra de personas con discapacidad representaba el 10 por ciento.

A nivel nacional, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), estimó que para 2018, habitaban 7.9 millones de personas con discapacidad en México; de las cuales 4.3 millones son mujeres

y 3.6 millones son hombres, representando 6.7 y 5.9 por ciento de la población total de cada género respectivamente.

Por grupo poblacional a nivel nacional, de los 7.9 millones de personas con discapacidad, el 7.2 por ciento son niñas, niños y adolescentes de cero a catorce años, el 9.2 por ciento son jóvenes de 15 a 29 años, el 33.6 por ciento son personas adultas de 30 a 59 años y el 49.9 por ciento son personas adultas mayores de 60 años o más de edad.

Lamentablemente en México, las personas con discapacidad tienen dificultades para ejercer con plenitud sus derechos, debido a obstáculos sociales y culturales debido a sus condiciones físicas, psicológicas y/o conductuales; los espacios públicos no están planeados en función de sus necesidades y aunado a esto sufren, en su mayoría, una doble discriminación pues el género, la condición socioeconómica, la raza y la etnia pueden acentuar esta situación.

La promoción y protección de los derechos humanos de personas con discapacidad y su plena inclusión en la sociedad para que puedan desarrollarse en condiciones de igualdad y dignidad, deberá realizarse mediante una serie de acciones transversales para que se respete su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, así como el garantizar la accesibilidad física, de información y comunicaciones para personas con discapacidades sensoriales, mentales o intelectuales.

Uno de los objetivos de la Secretaría de Bienestar fue iniciar un camino de transformación para que las y los mexicanos tengan una vida mejor, en donde su prioridad es la gente y de manera muy especial, quienes menos tienen.

En base a ello, fue creado el Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad, con la finalidad de apoyar a niñas, niños y adolescentes, así como a jóvenes (0 a 29 años) con discapacidad permanente, y población indígena de 0 a 64 años, dicho

Programa tiene como objetivo fomentar la vigencia efectiva y respeto irrestricto de los derechos de las niñas, niños, jóvenes e indígenas con discapacidad permanente.

El pasado 11 de enero el Gobierno de México creó "La Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente", que consta en otorgamiento de un apoyo económico directo por la cantidad de \$1,275.00 (Mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) mensuales, cuyo fin es entregarlos aparentemente de manera bimestral y directa. Con esta pensión el Gobierno de México trató refrendar su compromiso para eliminar las barreras de exclusión, discriminación y racismo que enfrentan millones de mexicanos.

La Pensión se encuentra alineada al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, en su Eje "Política Social" en su objetivo Construir a un país con Bienestar, que tiene como finalidad favorecer el acceso a mejores niveles de bienestar y revertir la situación de desigualdad social en México, donde el objetivo general es que las personas con discapacidad permanente, de 0 a 64 años de edad que habitan en municipios o localidades indígenas o afromexicanas y personas 30 a 67 años de edad que habitan en zonas con alto y muy alto grado de marginación, diferentes a los municipios o localidades indígenas o afromexicanas, aumenten sus ingresos monetarios para reducir la brecha de ingresos monetarios respecto a las personas sin discapacidad.

El Programa está encaminado para atender a Personas con Discapacidad Permanente ubicadas en el territorio nacional, por lo cual, no se entregarán pensiones a personas que residan en el extranjero y será un derecho para todas las Personas con Discapacidad Permanente mexicanas que cumplan con los Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso del numeral 3.3 de las Reglas de Operación.

Para las Personas Indígenas con Discapacidad Permanente de cero a 64 años de edad cumplidos, el domicilio deberá pertenecer a los Municipios o Localidades A y B, de acuerdo con la clasificación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

(INPI), disponibles en las

ligaselectrónicas: <https://www.gob.mx/bienestar/documentos/catalogo-de-municipios>

indigenas-a-y-b-2020?state=published y

[https://www.gob.mx/bienestar/documentos/catalogo-de-localidades-indigenas-a-y-b-](https://www.gob.mx/bienestar/documentos/catalogo-de-localidades-indigenas-a-y-b-2020?state=published)

[2020?state=published](https://www.gob.mx/bienestar/documentos/catalogo-de-localidades-indigenas-a-y-b-2020?state=published)

A través de este programa lo que se intenta es que las y los servidores públicos involucrados en la operación del Programa, promuevan, respeten, protejan y garanticen el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las y los beneficiarios, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, brindando en todo momento un trato digno y de respeto a las personas, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación

En diversas entrevistas realizadas en 2019 a Ariadna Montiel, subsecretaria de Bienestar, manifestó que un total de 4 millones de personas con discapacidad recibirían apoyo directo, pero de acuerdo a las cifras de la subsecretaria de Bienestar, gran cantidad de personas con discapacidad se han quedado sin recibir este beneficio, ya que las reglas de operación fueron diseñadas para atender prioritariamente a niños y jóvenes, adultos de las zonas y territorios indígenas y no de manera general.

Con este Programa, el Gobierno de México ha buscado principalmente la beneficiar los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, indígenas y afroamericanos con discapacidad, así como eliminar la marginación, la discriminación y el racismo de las y los mexicanos con discapacidad, pero realmente no se apoya a todos los sectores con discapacidad como se presume.

Dentro de los Criterios de Priorización que manejan, se dará principal atención a las personas que habitan en zonas de población mayoritariamente indígena o afroamericana, zonas con alto o muy alto grado de marginación o zonas con altos índices de violencia y de igual forma el orden de incorporación de las personas con discapacidad permanente se realizará conforme a la fecha de registro y a la disponibilidad presupuestal.

Pese a que el programa de Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad, creado por el Gobierno federal, contempla entregar apoyo monetario, las quejas estallaron este 2020. Lo anterior, debido a que personas discapacitadas de más de 29 años han solicitado su ingreso mediante el pasado censo de 2019 y no han recibido dicho apoyo debido a que su edad no es una prioridad.

Dicho programa, cuando fue iniciado a nivel nacional, fue lanzado sin reglas claras de operación y luego de establecer las reglas, muchas personas discapacitadas quedaron fuera por el rango de edad.

Es lamentable que los recursos se estén entregando bajo una encuesta demasiado débil, a través de encuestadores o brigadistas y delegados locales, quienes no sabemos exactamente a qué personas se les esté dando el apoyo.

Otro aspecto importante es que si buscan el portal de la Secretaría de Bienestar, en el “Programa pensión para el bienestar de las personas con discapacidad”, los datos están desactualizados y los existentes solo son datos generales del programa.

De igual forma ocurre con el Padrón Único de beneficiarios de la pensión a personas con discapacidad, el cual fue publicado en enero de 2020. El archivo es un documento de Excel que contiene los datos como clave del estado, municipio, nombre del beneficiario e importe del beneficio, pero sin edad o tipo de discapacidad, o si se trata de personas que son parte

de la población es indígena, es importante recordar que el programa se planteó para personas con discapacidad menores de 29 años o personas indígenas con discapacidad de hasta 64 años. De igual forma en el caso de los menores, aparece solo la palabra “menores” para referirse a este sector de la población sin más datos personales.

En base a esto, es importante conocer de manera detallada del proceso de inscripción en el censo, los verdaderos criterios para recibir la pensión, así como la información de entrevistas domiciliarias, de visitas de campo y del registro e inscripción, sin embargo el padrón no contiene información sobre el número de visitas domiciliarias, cuándo fue registrada la persona y fechas de las entrevistas.

Es lamentablemente ver infinidad de quejas de los beneficiarios en relación a que no saben donde se encuentra el dinero prometido ya que a la fecha fueron censados y no les ha llegado el beneficio, otros casos informan que la tarjeta no funciona, que no está el depósito como lo aseguran los Servidores los cuales lamentablemente suelen quedarse sin respuesta, y aparte la importancia que tienen ya que tristemente en los teléfonos que le dieron no contestan o no se tiene solución a su problema.

Otra de las quejas que se tiene constantemente es que para recibir su orden de pago deben entregar la misma documentación que ya se entregaron varias veces en meses anteriores, lo que quiere decir que no hay un orden ni registro específico donde ya esté almacenada toda esta información.

Por otra parte, los Servidores no tienen datos claros de cuándo llegarán los recursos. Informan que ahora que anunciaron el adelanto de la pensión como parte del plan emergente por la contingencia por la pandemia de Covid-19, algunas personas, no todas, han recibido pagos adelantados, de su pensión y cuando intentan buscar información al respecto no siempre son atendidos.

Es claro que en los lineamientos se establece que “se fomentará que las y los servidores públicos involucrados en la operación de la Pensión, promuevan, respeten, protejan y garanticen el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas beneficiarias”. Sin embargo, al no existir procedimientos claros de la entrega de los apoyos, hay muchas irregularidades

Desgraciadamente la falta de infraestructura y la improvisación hace que este programa avance a través de confusiones en los procesos de entrega, ya que existe poca información oficial y retrasos en los pagos bimestrales.

Es triste, pero no todos los que tienen discapacidad en México reciben esta pensión y lamentablemente se ha visto de manera clara que en el discurso oficial del presidente se ha centrado especialmente a los niños y niñas pobres con discapacidad, lo hemos podido ver en el informe de abril para presentar el Programa Emergente para el Bienestar por la pandemia del COVID, donde en dos ocasiones que mencionó el tema de discapacidad, se refirió exclusivamente a niños y niñas pobres con discapacidad como si el programa sólo se centrara en esta población y las personas discapacitadas de 30 en adelante en dónde quedan.

En un orfanato, en un psiquiátrico, en una albergue pasan los días, meses y años personas con discapacidad que por diferentes razones no tienen una red familiar que les acompañe, desgraciadamente este tipo de personas que están institucionalizadas, son otras de las olvidadas del programa.

Este es uno de los puntos que cuestiona la organización Disability Rights Internacional que desde el 2000 documenta la situación de las personas que viven en estas instituciones psiquiátricas, casas hogares, albergues y demás espacios en México. Para la directora de Disability Rights en México, Lis Brizuela, éste es uno de los principales vacíos del programa.

El trámite para obtener el apoyo habla sobre una visita domiciliaria que tendrá lugar para atender a la persona solicitante, ya sea de manera personal o a través de su representante y auxiliar. En este caso existen dos problemas, uno es el problema estructural el que se considere que las personas con discapacidad no sean libres de tomar decisiones por ellas mismas, sino que ocupan de un representante legal para hacerlo, y este problema también se plasma en el mismo programa de apoyo

A este punto, se le suma que en los lineamientos de operación “no queda claro si las personas que viven en instituciones y hospitales psiquiátricos pueden acceder al padrón, si la visita domiciliaria puede hacerse en hospitales y psiquiátricos y bajo qué condiciones.

También debe considerarse que muchas de estas personas que están institucionalizadas no pueden ir directamente a solicitar, como todas estas personas están bajo la representación del director de los hospitales o de las instituciones que albergan, tampoco pueden solicitar los apoyos”.

Según los datos del INEGI del Censo de Alojamientos de Asistencia Social (CAAS) de 2015 en México hay 5 939 alojamientos donde están más de 118 876 personas, eso incluye a las personas con discapacidad institucionalizadas que llegan a esos espacios porque no hay programas que fomenten la vida en comunidad que esta población no reciba la pensión es una forma más de exclusión porque las personas no tienen posibilidades de vivir en la comunidad, “sus posibilidades están limitadas a la institución, mucho de ello es por la falta de recursos y acceso a la comunidad”. Por eso, reiteró que Disability Rights sugirió al gobierno federal que el Estado tendría que implementar una política de desinstitucionalización en México con plazos, con financiamientos, con procedimientos establecidos y con la creación de servicios en la comunidad.

A pesar de que sea una reforma constitucional es importante que no quede solo en letra muerta, es necesario hacerla operativa y realmente apoyar a las personas en general con discapacidad permanente como una garantía constitucional.

Si se quiere justicia social, las pensiones deben de ser para todos los discapacitados basándonos entre la pobreza y el tipo de discapacidad, las pensiones para personas con discapacidad deben ser una política pública con el objetivo de disminuir realmente una brecha histórica en términos de equidad socioeconómica.

A doce años de la entrada en vigencia de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la que México fue uno de los principales promotores, en medio de un programa de pensiones que apenas llega a una mínima parte de la población, con su reciente aprobación como derecho constitucional, pero sin tener claro de dónde se obtendrán los recursos, es como avanza este sistema de pensiones para personas con discapacidad.

Tanto el Gobierno Federal, como el Estatal y los Gobiernos Municipales, son responsables de que verdaderamente existan Políticas Públicas Incluyentes que permitan y tomen en cuenta la participación activa en la vida diaria del País, las personas con discapacidad tienen el mismo derecho que todas las demás.

Aunque ha habido algunos avances legales para reconocer las garantías básicas de las personas con discapacidad en México, particularmente las establecidos en convenios internacionales, dichos logros todavía son insuficientes las políticas asistenciales no incluyen estrategias y acciones claras que deriven en la inclusión efectiva de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida” y existe “escasa información sobre el rubro de discapacidad en los lineamientos del Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, así como mínima participación de las organizaciones de y para personas con discapacidad.

Ya es hora de garantizar la implementación de los derechos de las personas con discapacidad, para ello, es necesario verificar, coordinar esfuerzos y obligar a las instancias gubernamentales a respetar esos derechos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

PRIMERO: La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Bienestar Social, a revisar las reglas de operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente para el ejercicio fiscal 2020, a fin de garantizar el apoyo económico a personas con discapacidad permanente, priorizando dentro de sus criterios de elegibilidad a aquellas personas por su condición de pobreza y tipo de discapacidad antes que a la edad.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, el 3 de junio de dos mil veinte.



SEN. VÍCTOR ~~OSWALDO~~-FUENTES SOLÍS